

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 495
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC
DEMANDADO: WILLIAM PARRA GALLEGO
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2023-00080-00.**

VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

La COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor WILLIAM PARRA GALLEGO, teniendo en cuenta la obligación contenida en pagarés No. 0548, suscrito el 04 de noviembre de 2020.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de **WILLIAM PARRA GALLEGO** a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de **\$10.500.000.00** M/cte., por concepto capital incorporado en el pagare No. 0548, suscrito el 04 de noviembre de 2020 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por los intereses de plazo respecto de la suma anterior, calculados desde el 04 de noviembre del 2020 hasta el 04 de noviembre de 2022.

c) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)**, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 05 de noviembre del 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado **WILLIAM PARRA GALLEG0** para que comparezca al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, a notificarse del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA que en su contra se adelanta a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, bajo el radicado 76001-40-03-002-**2023-00080-00**.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado FRANCISCO JOSÉ QUINTERO VILLAMIZAR, identificado con la C. de C. No. 94.062.394 y T. P. No. 373.138 del C. S de la J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300080

ARAR